JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C. siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2017-1183-00

En aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde y en consideración a que el estado de emergencia aún se encuentra vigente, es del caso en los términos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020 que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales. De tal manera que, para continuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se **CITAN** a las partes y apoderados a la hora de las **9:00 AM del día 31 del mes de AGOSTO de 2021.**

En dicha oportunidad, las partes(en demanda principal y de reconvención), sus apoderados, así como los testigos (*Enrique Angarita, Jineth Méndez, José González Luis, Mauricio Suarez, Claudia Gutiérrez, Blanca Santa Yolima, Ana Cecilia Pinzón, Ismael Ruiz y Karen Bejarano*) deben concurrir personalmente a través del aplicativo TEAMS, éstos últimos a rendir testimonios decretados en audiencia llevada a cabo el 4 de marzo de 2019 y los primeros a absolver interrogatorio si el despacho lo considera necesario nuevamente. De igual forma en la citada data **se llevará a cabo Inspección Judicial** y demás asuntos relacionados a estas audiencias.

El enlace de estas será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

Por secretaría, comuníquese además a través de TELEGRAMA a los testigos atrás señalados la hora y fecha en que son citados para que aseguren su comparecencia a la audiencia, so pena de las sanciones legales contempladas en la ley.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

DLO

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

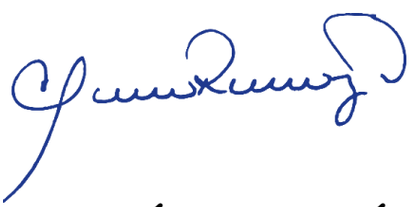

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 45 de 8 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO